

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**COMUNIDAD VALENCIANA****Sala de lo Social****Impugnación Estatutos Sindicales [IES] - 000021/2021**

Ilmo. Sr. e Ilmas. Sras.:

D. [REDACTED]

D^a. [REDACTED]

D^a. [REDACTED]

En Valencia, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado la siguiente,

SENTENCIA NÚM. 002871/2021

En el Impugnación Estatutos Sindicales [IES] - 000021/2021, a instancia de D. INTERSINDICAL VALENCIANA STAS IV representada por el Letrado D^a [REDACTED] [REDACTED] contra SINDICATO DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SIPO CV) asistido del Letrado D. [REDACTED] D. [REDACTED] [REDACTED] asistido del Letrado D. [REDACTED] [REDACTED] y MINISTERIO FISCAL, sobre DENOMINACIÓN SINDICATO. LIBERTAD SINDICAL, ha actuado como ponente la Ilma. Sra. D^a. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en autos, con fecha 1 de julio de 2021, Doña [REDACTED] REZ [REDACTED] Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante en nombre y representación del sindicato INTERSINDICAL VALENCIANA STAS IV presenta demanda de impugnación de estatutos del sindicato SIPOL CV por vulneración del derecho fundamental de la libertad sindical contra la organización sindical Sindicato de Policías Locales de la Comunidad Valenciana SIPOL CV siendo asimismo citado el Ministerio Fiscal, y suplicando se dicte sentencia por la que con estimación de la demanda se declaren nulos los estatutos de la demanda SIPOL CV por vulnerar la LOLS y se condene a las demandas a modificarlos, modificando la denominación del sindicato..

SEGUNDO.- Con fecha dos de julio de 2021 se dicta decreto por el que conforme al turno de reparto establecido se designa ponente a Doña [REDACTED] con admisión de la demanda, fijándose el día 28 de septiembre a las 11 horas para los actos de conciliación y vista

TERCERO.- Llegada la fecha del juicio, 28 de septiembre de 2021, se constituye en audiencia pública la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana formada por el Ilmo. Sr. Y las Ilmas. Sras Magistrados/as: Ilmo. Sr. Don [REDACTED] Presidente; Ilma. Sra. Doña [REDACTED] y la Ilma. Sra. Doña [REDACTED] Ponente. Compareciendo como demandante Sindicato de Enfermería SATSE quien se afirma y ratifica en su demanda, matizando que el suplico de la misma se ciñe a la impugnación de los estatutos en cuanto a la denominación se refiere y como demandados Sindicato de Policías Locales de la Comunidad Valenciana SIPOL CV, que se opuso a la demanda con las alegaciones que constan en la grabación del acto de la vista; y el Ministerio Fiscal que interesó la desestimación de la demanda. Practicándose la prueba propuesta y admitida, formulan sus conclusiones las partes, quedando el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de julio de 2020 se celebró asamblea extraordinaria de afiliados a SIPOL-CV en la que se acordó por mayoría la extinción de la personalidad jurídica del SIPOL CV y la integración del SIPOL CV en el STAS IV (DOC. 5).

SEGUNDO.- Con fecha 10 de septiembre de 2020 se aprueba el informe de gestión del secretariado nacional en el que se incluían los acuerdos adoptados por el mismo, respecto a

la integración de SIPOL en STAS IV (DOC.6).

TERCERO.- Por resolución de 16 de septiembre de 2020 dictada por la subdirección general de relaciones laborales de la dirección general de trabajo y bienestar laboral, se anuncia el depósito de la integración del sindicato denominado SIPOL CV Sindicato de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, con número de depósito 80000177 en el sindicato denominado STAS IV Sindicat de treballadors i treballadors de les dministracions i serveis públics- intersindical Valenciana con número de depósito 80000092, en la que se disponía que SIPOL CV, pierde su personalidad jurídica quedando integrado en STAS IV(DOC.1).

CUARTO.- El acta de aprobación por la que se constituye el SINDICATO D EPOLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SIPOL-CV es de fecha 18 de diciembre de 2020 (documental folio 5).

QUINTO.- Por resolución de 20 de enero de 2021 de la Subdirección General de Relaciones laborales ,de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral , se acuerda el depósito en la Oficina Pública de depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y empresariales de la Comunidad Valenciana de los Estatutos de la entidad Sindicato de policías locales de la Comunidad Valenciana SIPOL -CV y su publicidad (documental folio 27).

SEXTO.- La agencia tributaria, delegación de Valencia , otorga tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal al Sindicato de policías locales de la comunidad Valenciana (documental folio 43 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los elementos de convicción que han permitido a esta Sala alcanzar las conclusiones fácticas reseñadas en los antecedentes históricos de la presente resolución, derivan de la apreciación conjunta de las prueba practicada, eminentemente documental, siendo el objeto de la litis una cuestión estrictamente jurídica, al no ser los hechos discutidos.

La parte demandante sostiene que la denominación del Sindicato SIPOL CV lleva a confusión a a efectos de afiliación con el Sindicato anterior que se llamaba de la misma manera, aunque extinguiera su personalidad jurídica debido a su integración en el sindicato

STAS-IV.

El sindicato demandado señala que al estar extinguida la personalidad jurídica del anterior sindicato SIPOL CV no se genera perjuicio alguno y no se vulnera el derecho a la libertad sindical por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la LOLS.

El Ministerio Fiscal interesó la desestimación de la demanda entendiendo que no se vulneraba el derecho fundamental a la libertad sindical.

La cuestión litigiosa se reconduce a un aspecto meramente jurídico a los efectos determinar si la denominación del Sindicato SIPOL CV supone una vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical

SEGUNDO.- Para resolver la cuestión controvertida, debe partirse del tenor del artículo 4 de la LOLS que en su punto segundo 2. Establece que: “Las normas estatutarias contendrán al menos:a) La denominación de la organización que no podrá coincidir ni inducir a confusión con otra legalmente registrada”.

En el caso de autos ha quedado acreditado que la personalidad jurídica del antiguo sindicato SIPOL CV está extinta (doc. 1), lo cual a su vez nos podría incluso plantear dudas en cuanto a la legitimación del ahora sindicato demandante.

No obstante, en cualquier caso, debe señalarse que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LOLS, que desarrolla el artículo 28 de la CE, el impedimento legal contemplada en aquella norma “ otra legalmente registrada “, a efectos de vedar la utilización de denominación que induzca a error o confusión, no acaece en el caso que nos ocupa, precisamente porque como se ha indicado, no existe organización legalmente registrada en la actualidad con esa denominación (doc.1), con independencia de que en su día sí la hubiera. La extinción de la personalidad jurídica del ya extinto (valga la redundancia) sindicato SIPOL CV, determina la licitud por parte del sindicato demandado a la hora de acuñar la denominación legal que no tiene registro actual, tal y como se ha constado por las distintas autoridades públicas (doc. 1).

Por todo ello, no existiendo vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical, la demanda debe ser desestimada.

FALLAMOS

Desestimar la demanda formulada por el sindicato INTERSINDICAL VALENCIANA

STAS IV en materia de impugnación de estatutos del sindicato SIPOL CV por vulneración del derecho fundamental de la libertad sindical contra la organización sindical Sindicato de Policías Locales de la Comunidad Valenciana SIPOL CV siendo asimismo citado el Ministerio Fiscal, absolviendo al demandado de las pretensiones formuladas en su contra, sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, indicando que contra la misma cabe recurso de Casación, que podrá prepararse dentro del plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación. El recurso podrá prepararse, verbalmente o por escrito dirigido a esta misma Sala, indicando que quien no tenga la condición de trabajador, no sea beneficiario del sistema público de la Seguridad Social o no tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá depositar la cantidad de 600'00 € en la cuenta que la Secretaría de esta Sala tiene abierta en el Banco de Santander, cuenta : [REDACTED] o por transferencia a la cuenta centralizada siguiente: [REDACTED] [REDACTED] añadiendo a continuación en la casilla "concepto" los datos señalados para el ingreso en metálico. Asimismo, de existir condena dineraria, deberá efectuar en el mismo plazo la consignación correspondiente en dicha cuenta, indicando la clave **66** en lugar de la clave **35**. Transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Así se acuerda y firma.

PUBLICACIÓN.- En Valencia, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

En la fecha señalada ha sido leída la anterior sentencia por el/la Ilmo/a. Sr/a. magistrado/a ponente en audiencia pública, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.